



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EFICIENCIA DE LA LEY N° 30364 PARA COMBATIR LA
VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LA
MUJER EN MOQUEGUA, 2022**

PRESENTADO POR:

BACH. GLADIS BARRIENTOS DEZA

BACH. LISBETH GISELD HOLGUIN CHAÑI

ASESOR

DR. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página del jurado.....	I
Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Índice de contenido	IV
Resumen.....	VII
Abstract	VIII
Introducción	IX
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Definición del Problema	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.4 Justificación e importancia de la Investigación	4
1.5 Variables	5
1.6 Hipótesis de la investigación.....	7
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases Teóricas.....	12
2.3 Marco Conceptual	16
CAPÍTULO III MÉTODO.....	19
3.1 Tipo de investigación	19
3.2 Diseño de la investigación	19
3.3 Población y/o muestra	20
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	21
CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	22
4.1 Presentación de Resultados por Variables	22
4.2 Contrastación de Hipótesis.....	32
4.3 Discusión de Resultados	35
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	38
5.1 Conclusiones	38
5.2 Recomendaciones.....	39

BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXO N° 01_MATRIZ DE CONSITENCIA	45
ANEXO N° 02_GUÍA DE ENTREVISTA	47
ANEXO N° 03_GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	49
ANEXO N° 04_ENTREVISTAS	50
ANEXO N° 05_VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	73

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 <i>Definición de las variables de estudio</i>	5
Tabla 2 <i>Tabla de operacionalización de las variables</i>	6
Tabla 3 <i>Resultados de la pregunta 1 de la guía de entrevista.</i>	22
Tabla 4 <i>Resultados de la pregunta 2 de la guía de entrevista.</i>	24
Tabla 5 <i>Resultados de la pregunta 3 de la guía de entrevista.</i>	25
Tabla 6 <i>Resultados de la pregunta 4 de la guía de entrevista.</i>	26
Tabla 7 <i>Resultados de la pregunta 5 de la guía de entrevista.</i>	28
Tabla 8 <i>Resultados de la pregunta 6 de la guía de entrevista.</i>	29
Tabla 9 <i>Resultados de la pregunta 7 de la guía de entrevista.</i>	30
Tabla 10 <i>Resultados de la pregunta 8 de la guía de entrevista.</i>	31
Tabla 11 <i>Tabla de valores para los niveles de eficiencia de la ley</i>	33
Tabla 12 <i>Nivel de eficiencia de cada dimensión de la variable independiente.</i> ...	33

RESUMEN

La presente investigación titulada “Eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua, 2022” tiene por finalidad determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022. Para lo cual, ha sido desarrollada bajo una metodología no experimental, de alcance explicativo. De esta manera, se aplicó una guía de entrevista a una muestra no probabilística conformada por 10 profesionales expertos en derecho de familia. De este modo, Se ha determinado que la Ley N° 30364, ley que tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022, presenta un nivel de eficiencia medio. El cual está dado por la falta de atención a los casos puntuales de violencia económica que, aunque parecen ser pocos, son más comunes de lo que parece y que muchas de las personas que son víctimas de este tipo de violencia, no son conscientes de ello.

Palabras clave: Violencia económica y patrimonial; violencia contra la mujer, Ley 30364.

ABSTRACT

The purpose of this research entitled "Efficiency of Law No. 30364 to combat economic and property violence against women in Moquegua, 2022" is to determine the level of efficiency of Law No. 30364 to combat economic violence against women in Moquegua during 2022. For which, it has been developed under a non-experimental methodology, of explanatory scope. In this way, an interview guide was applied to a non-probabilistic sample made up of 10 professional experts in family law. In this way, it has been determined that Law No. 30364, a law whose purpose is to prevent, punish and eradicate economic and property violence against women in Moquegua during 2022, presents a medium level of efficiency. Which is given by the lack of attention to specific cases of economic violence that, although they seem to be few, are more common than it seems and that many of the people who are victims of this type of violence are not aware of it. .

Keywords: Economic and patrimonial violence; violence against women, Law 30364.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer está definida como el acto de agresión contra el género femenino, trayendo como consecuencia algún daño psicológico, físico o sexual para la víctima. Sin embargo, se considera también como violencia, las amenazas de los actos mencionados y la coacción y privación de manera arbitraria de los derechos de la mujer, así como la violencia económica y patrimonial, el cual afecta de forma directa a la posesión, tenencia o propiedad de los bienes de la víctima. Este último es el acto mediante el cual el agresor ocasiona la pérdida, destrucción, sustracción, apropiación o retención de bienes o derechos patrimoniales de forma indebida; limitando los recursos económicos para la satisfacción de sus necesidades o con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

De esta manera, el presente estudio se ha desarrollado con el objetivo principal de determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022; para lo cual se ha estructurado en cinco capítulos, los cuales están estructurados de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se establece el problema de investigación, así como los objetivos de investigación; de los cuales se ha establecido los siguientes objetivos específicos: Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para prevenir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022; del mismo modo, determinar el nivel de eficiencia de dicha Ley para sancionar la violencia económica contra la mujer; y finalmente, determinar el nivel de eficiencia de la misma Ley para erradicar la violencia económica contra la mujer. Asimismo, se presentan los motivos por los cuales se justifica el desarrollo de este estudio tomando como puntos principales, el aspecto teórico, práctico y metodológico.

En el segundo capítulo, se ha desarrollado el marco teórico, en el cual se han tomado tres referencias por cada nivel, tanto internacional, nacional como local, basados en las variables “eficiencia de la Ley 30364” y “violencia económica y patrimonial contra la mujer”, las mismas que han sido desarrolladas basadas en la doctrina existente.

En el tercer capítulo se ha establecido la metodología a emplear, siendo en este caso un estudio básico, de diseño no experimental y alcance explicativo. Asimismo, se ha establecido como población a diez expertos en derecho de familia de los cuales se ha tomado una muestra no probabilística e intencional. De esta manera, se les aplicó una guía de entrevista a cada uno, de manera remota.

En el cuarto capítulo, se presentan los resultados obtenidos de las entrevistas y se desarrolla el análisis de los mismos enfocados en los objetivos e hipótesis establecidas al inicio de la investigación. En este sentido, se ha determinado el nivel de eficiencia de la Ley 30364, según los tres objetivos que persigue, que son el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, enmarcado en la violencia económica y patrimonial, los mismos que están establecidos en los objetivos específicos de estudio.

Finalmente, en el quinto capítulo, se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado al finalizar este estudio, siendo que se ha determinado que la Ley N° 30364, ley que tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer, presenta un nivel de eficiencia medio. El cual está dado por la falta de atención a los casos puntuales de violencia económica que, aunque parecen ser pocos, son más comunes de lo que parece y que muchas de las personas que son víctimas de este tipo de violencia, no son conscientes de ello.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La violencia contra la mujer está definida como el acto de agresión contra el género femenino, trayendo como consecuencia algún daño psicológico, físico o sexual para la víctima. Sin embargo, se considera también como violencia, las amenazas de los actos mencionados y la coacción y privación de manera arbitraria de los derechos de la mujer.

Asimismo, en el ámbito internacional, se sabe que el 33% de las mujeres en el mundo, en edades de entre 15 hasta los 49 años han sido víctimas de algún tipo de violencia y en América, el 25% de mujeres, entre niñas y adultas han sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida (Organización Panamericana de la Salud, s.f). Estas cifras son alarmantes y reflejan la importancia de tomar medidas urgentes que permitan disminuir estos casos de violencia ya que representa un problema social y de la salud pública.

Muchos autores consideran que la violencia contra la mujer se da de distintas maneras, sin embargo, las más comunes son la violencia psicológica, física y sexual. Esto porque constituyen actos de violencia muy notorios y que son fácilmente identificables, tanto por la víctima como por otras personas.

Sin embargo, la Ley 30364, contempla un cuarto tipo de violencia, a la cual denomina violencia económica o patrimonial, la misma que Valer y Viviano (2018), define como el tipo de violencia en la que se agrede a la víctima por acción u

omisión, dirigida a causar un daño en los recursos patrimoniales o económicos de la persona.

En el ámbito nacional, en el Perú, este tipo de violencia es más común de lo que se suele pensar, afectando a un sin número de familias. Sin embargo, suele pasar desapercibida porque no deja evidencias notables en comparación a los tipos de agresión física, sexual o psicológica. Con lo cual, muchas veces resulta difícil su identificación y con ello, la sanción al agresor (Valer & Viviano, 2018).

De esta manera, Córdova (2017) señala que, la violencia económica, es un tipo de agresión que no se logra percibir a simple vista. Sin embargo, a medida que va pasando el tiempo el sentimiento de afectación por parte de la mujer, va haciéndose más notoria y evidente. Con lo cual, dicha agresión va trayendo como consecuencia otros tipos de violencia como la física o psicológica, y es en este punto, en el que la víctima recién decide hacer la denuncia.

Finalmente, en el ámbito regional, en Moquegua, el Gobierno Regional, mediante la Ordenanza N° 003-2020-CR/GRM, aprobó el priorizar las políticas destinadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar, así como su erradicación, para lo cual, enfoca su atención en cuatro pilares fundamentales: fomentar la prevención primaria, promover el acceso a la justicia de manera oportuna, recuperación integral de las víctimas e la implementación de políticas públicas enfocadas a los resultados relacionados con los 3 primeros ejes (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2020).

Estas medidas adoptadas, obedecen al índice de violencia familiar registrado en los últimos años, en esta región, en los cuales, se sabe que, parte del total de casos que se pueden registrar, existen también algunos casos de violencia económica. De esta manera, resulta necesario atender a este fenómeno a fin de controlarlo y erradicarlo.

En este orden de ideas, tras observar que la violencia económica es un mal que está presente en un gran porcentaje de hogares, y que además es un mal que, aún siendo tan común en las familias, sigue pasando desapercibido. Si a ello se le suma que, es un factor importante de analizar, ya que trae como consecuencia la

comisión de actos de violencia psicológica y física. Entonces se puede entender que, este tipo de agresión contra la mujer, es un problema urgente de analizar.

Con lo cual, surge la necesidad de saber si la legislación vigente está teniendo un impacto importante, en la sanción de estos tipos de actos de violencia, así como en la prevención y erradicación.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema general

¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

- a. ¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para prevenir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?
- b. ¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para sancionar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?
- c. ¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para prevenir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.
- b. Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.
- c. Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para erradicar la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación teórica

Haciendo una revisión de la literatura y los estudios realizados con anterioridad, se ha podido identificar que no existen muchos estudios relacionados con la violencia económica, así como lo hay con la violencia física, por ejemplo. En este sentido, el presente estudio, aportará al conocimiento que se tiene respecto de este problema, permitiendo así, una mayor comprensión de su comportamiento, así como la importancia de enfocar mejor los medios legales con los que se cuenta actualmente a fin de poder prevenir otros tipos de violencia.

1.4.2 Justificación práctica

Los resultados que se obtengan de esta investigación, podrán mostrar de una forma más clara, la necesidad de contar con dispositivos legales mejor enfocados, que no sólo estén direccionados en administrar justicia de una forma más eficiente en los casos de violencia física, psicológica o sexual; sino también en la violencia económica ya que, cómo se ha expuesto en el planteamiento del problema, este tipo de violencia, viene pasando desapercibido o no se le está tomando la importancia debida, siendo que la legislación pertinente se enfoca más en los casos que resultan más obvios como son la agresión física y psicológica. Puntualmente, de la Ley N° 30364, la cual busca la prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia contra la mujer y miembros del círculo familiar, lo cual se ve reflejado en las medidas de protección que se dictan a favor de las víctimas, las cuales están más orientadas a los casos de violencia física, psicológica y sexual.

1.4.3 Justificación metodológica

La metodología empleada para este estudio, podrá servir de referencia para otros investigadores, en cuanto a análisis de eficiencia de los dispositivos legales con los que se cuenta, sobre todo, aquellos enfocados en la violencia contra la mujer, de esta manera, los instrumentos elaborados para la recolección de datos, podrían ser adaptados para estudiar la eficiencia de la Ley 30364, respecto a los actos de otros tipos de violencia, como la sexual, psicológica o física.

1.4.4 Importancia de la investigación

Considerando lo expuesto en el planteamiento del problema, en el que se ha podido percibir que la violencia económica o patrimonial, no sólo es un problema que está presente en un gran número de casos de violencia familiar y contra la mujer, sino que es uno de los antecedentes que lleva a la víctima a sufrir otros tipos de violencia como la física y psicológica. De esta manera, se podría suponer que, al determinar el nivel de eficiencia de la Ley 30364, respecto de los casos de violencia económica, se podrá también encontrar las fortalezas y debilidades que tiene dicha normativa legal, logrando así su adaptación o modificación para cumplir de una mejor manera el fin para el cual fue creado, el cual es la erradicación, prevención y sanción de los casos de violencia contra la mujer y familiar.

1.5 Variables

1.5.1 Identificación de las variables.

- Variable independiente: Eficiencia de la Ley N° 30364
- Variable dependiente: Violencia económica y patrimonial contra la mujer.

1.5.1.1 Definición de las variables.

Tabla 1

Definición de las variables de estudio

Variables	Definición conceptual	Definición operacional
Variable independiente: Eficiencia de la Ley N° 30364.	Es una ley creada en 2015 con el objeto de normar un proceso especial para desarrollar los trámites de denuncias relacionadas con actos de violencia familiar, permitiendo emitir medidas de protección de forma cautelar con la finalidad de garantizar el bienestar e	Será medida en función a la finalidad que persigue su creación, la cual es prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia contra la mujer, entre los cuales, se encuentra la violencia económica y patrimonial.

	integridad de las víctimas (Poder Judicial del Perú, 2018)	
Variable dependiente: Violencia económica y patrimonial contra la mujer	La violencia económica y patrimonial abarca toda acción u omisión que menoscabe la economía y patrimonio de alguna persona, (Baylon & Daza, 2021)	Esta variable será medida en base a dos dimensiones, las cuales están divididas por la tipificación de la violencia como económica y patrimonial, marcando una diferenciación entre ambas.

Nota: Esta tabla muestra las dimensiones de cada variable, con sus indicadores

1.5.2 Operacionalización de las variables.

Tabla 2

Tabla de operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Eficiencia de la Ley N° 30364.	<ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia para prevenir. - Eficiencia para la sancionar. - Eficiencia para erradicar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alto - Medio - Bajo
Variable dependiente: Violencia económica y patrimonial contra la mujer	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia económica. - Violencia patrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. - Pérdida, destrucción, sustracción, apropiación o retención de bienes o derechos patrimoniales de forma indebida.

-
- Limitación de los recursos económicos para la satisfacción de necesidades.
 - Incumplimiento de la obligación alimentaria.
 - Control y limitación de los ingresos.
-

Nota: Esta tabla muestra las dimensiones de cada variable, con sus indicadores.

1.6 Hipótesis de la investigación

1.6.1 Hipótesis general

La Ley N° 30364 ha sido eficiente para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022.

1.6.2 Hipótesis específicas

- a. La Ley N° 30364 ha sido eficiente para prevenir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022.
- b. La Ley N° 30364 ha sido eficiente para sancionar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022.
- c. La Ley N° 30364 ha sido eficiente para erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 *Antecedentes internacionales*

Maldonado, Erazo, Pozo y Narváez (2020), en su artículo titulado: “Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres”, desarrollaron su estudio con el fin de determinar la manera en que, la violencia económica afectaba el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia. De esta manera, desarrollaron un estudio descriptivo, de enfoque cualitativo y diseño no experimental; para lo cual realizaron un análisis de la legislación comparada, tomando como referencia los países de Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, Perú y Venezuela. Con lo cual, obtuvieron como resultado que los países de Argentina, Venezuela, Guatemala y Colombia, consideran a la violencia económica y patrimonial dentro de la tipología de manifestaciones de violencia contra la mujer, orientando su legislación a la protección de sus derechos y logrando que las víctimas tengan un mejor acceso a la justicia. Finalmente, llegaron a la conclusión que en Ecuador no existía campañas suficientes de concientización que ayuden a erradicar los casos de violencia contra la mujer, siendo los funcionarios judiciales y públicos los que asumen la responsabilidad de garantizar y asegurar un trato justo y la prioridad en atención a las víctimas de violencia contra la mujer.

Acevedo (2020), En su artículo titulado: “La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia”, desarrolló su investigación con el objeto de analizar la realidad problemática de la

violencia económica y patrimonial sufrida por mujeres colombianas y como este tipo de violencia se percibe dentro del concepto de violencia familiar y la legislación pertinente. De esta manera, tras realizar un análisis de los casos de violencia familiar presentados en Colombia, el autor encontró que un 45% de los casos, se trataba de limitaciones que el hombre ponía a la mujer respecto de los recursos económicos del hogar. Asimismo, encontró que un 38% de los casos se trataba de evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria. Con lo cual, el autor concluye que la violencia económica no estaba siendo asumida como delito de maltrato contra la mujer, ya que la legislación se enfocaba más en abordar los casos de maltrato físico y psicológico. Sin embargo, tras la sentencia T-012 de 2016, la normativa pertinente fue ampliada y modificada, dando como resultado una modificación a la Ley 906 de 2004, a fin de abordar mejor los casos de maltrato económico y patrimonial.

Páez (2019), en su tesis titulada: “La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad”, llevó a cabo su investigación con el fin de determinar la incidencia de la violencia económica y patrimonial entre cónyuges sobre el derecho de igualdad. Con este fin, desarrolló una investigación básica, de enfoque mixto y alcance correlacional; en el cual, aplicó un cuestionario y entrevistas a una muestra de 290 participantes; teniendo como resultados que, el 56% de la población ha sufrido alguna vez, violencia económica o patrimonial. De esta manera, el autor concluye que el derecho de igualdad visa la igualdad en dignidad y trato respetuoso, en cualquier aspecto de la vida, social, cultural, política, civil y también en el aspecto económico; con lo cual, al someter a una persona a actos de violencia económica o patrimonial, también se estaría atentando contra su derecho a la igualdad.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Baylon y Daza (2021), en su tesis titulada: “La evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria como manifestación de violencia económica contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, periodo 2019”, llevaron a cabo su investigación con el fin de encontrar la relación que había entre el incumplimiento de la obligación alimentaria y la violencia económica contra la

persona del sexo femenino. Con este fin, han desarrollado su estudio, basado en la metodología aplicada, con enfoque cuantitativo, un nivel descriptivo correlacional y un diseño no experimental. De esta manera, realizó una revisión documental a 46 expedientes judiciales de violencia familiar económica del Primer Juzgado de Familia de Huánuco; obteniendo como resultados que, respecto a la manifestación del tipo de violencia económica, el incumplimiento de la obligación alimentaria representaba el 50% de los casos analizados y que en el 70% de los casos analizados, las víctimas de violencia manifestaban ser dependientes económicamente de su agresor.

Ramírez (2021), en su tesis titulada "La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N° 30364, distrito Ventanilla, 2020"; llevó a cabo su investigación con el fin de determinar la manera en que la violencia patrimonial ejerce incidencia sobre la violencia familiar, enmarcado en la Ley N° 30364. Para lo cual, desarrolló una investigación básica, con un enfoque cuantitativo, alcance descriptivo y diseño de teoría fundamentada. De esta manera, aplicando una guía de entrevista a seis abogados que laboraban en la Fiscalía de Lima Noroeste, obtuvo como resultado que la normativa vigente, referente a la violencia familiar, la regula de manera adecuada; sin embargo, es necesario que se especifique más en referencia a la violencia patrimonial. Con lo cual, el autor concluye que enmarcado en la Ley 30364, la violencia económica no tiene incidencia sobre la violencia familiar, sin embargo, sí incide de manera negativa en la seguridad de la víctima.

Chate (2022), en su tesis titulada: "La regulación de la violencia económica y/o patrimonial en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, periodo 2021"; llevó a cabo su investigación con el fin de identificar las razones que generan la comisión del delito de violencia económica y/o patrimonial en contra de las mujeres y miembros del grupo familiar. Con este fin, desarrolló un estudio básico, de alcance descriptivo y diseño no experimental, en el cual se aplicó una ficha de entrevista a diez abogados con el cargo de jueces o fiscales en el distrito de Lima; obteniendo como resultado que existe una diferencia conceptual entre la violencia económica y la violencia patrimonial, no obstante, la legislación aplicada para ambos casos, los considera como una misma materia. De esta manera, el autor concluye que, en el Perú, el factor más influyente en la diferenciación de la

violencia económica y la patrimonial, es la regulación vigente y las deficiencias que presenta respecto de la materia legal en cuestión.

2.1.3 Antecedentes locales

Velásquez (2021), en su tesis titulada “La violencia contra la mujer y las consecuencias del aislamiento social obligatorio en el contexto de la pandemia COVID 19, en el distrito de Moquegua, año 2020” llevó a cabo su estudio con el fin de determinar la relación existente entre la violencia contra la mujer y las consecuencias que ha traído consigo el aislamiento social durante la pandemia, con este fin, desarrolló un estudio básico, prospectivo de diseño no experimental y corte transversal, en el que aplicó una guía documental a una muestra de 30 expedientes de violencia familiar registrados en el Centro de Emergencias Mujer del distrito de Moquegua. De este modo, obtuvo como resultado que el 60% de los casos analizados están relacionados con el aislamiento social obligatorio; con lo cual, el autor concluye que existe una relación significativa entre la violencia contra la mujer y las consecuencias derivadas del aislamiento social obligatorio.

Silva (2019), en su tesis titulada: “Empoderamiento y violencia familiar, en las mujeres del distrito de Moquegua, 2019”, desarrolló su investigación con el fin de encontrar la relación existente entre el empoderamiento y la violencia familiar, para lo cual, realizó un estudio aplicado, de diseño no experimental y alcance correlacional, en el cual, aplicó un análisis documental enfocado en las denuncias colocadas en los centros policiales del distrito de Moquegua durante el 2018 y un cuestionario que se aplicó a 60 mujeres del mismo distrito. De esta manera, el autor concluye que el 72% de las encuestadas, evidencia un nivel de violencia moderada, siendo el nivel grave y muy grave de 15% y 7%, respectivamente. Asimismo, el 32% de ellas, manifiesta tener un nivel de recursos económicos alta. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de recursos económicos propios de la víctima, reduce la probabilidad de sufrir violencia económica.

Castillo y Velazco (2022), en su tesis titulada: “Ineficiencia en la ejecución de medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres víctimas de violencia familiar, Moquegua 2021”, desarrollaron su investigación con el objeto de determinar el grado de efectividad con el que las medidas de protección que dicta

la Ley 30364, permite reducir la comisión de delitos de violencia familiar. Para lo cual, llevaron a cabo una investigación básica, de enfoque cualitativo y diseño no experimental; en el que aplicaron unas entrevistas a once personas cuyo trabajo estaba relacionado con el tema de investigación, entre efectivos policiales, abogados, psicólogos, etc. De esta manera, obtuvieron como resultado que, existían deficiencias en el cumplimiento y verificación de las medidas de protección que dictaba el juez a favor de las víctimas de violencia familiar. De esta manera, los autores concluyen, que la Ley 30364, no está demostrando ser eficaz en los fines que persigue.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Ley N° 30364

La Ley N° 30364 fue promulgada el 23 de noviembre de 2015, con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia que se produzcan en el ámbito privado y/público en contra de las personas del género femenino en consecuencia de su condición como mujer, así como, contra los integrantes del núcleo familiar, sobre todo cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad, ya sea por su edad o por alguna condición física; en este grupo se consideran a los discapacitados, adultos mayores, niños y adolescentes (Ley N° 30364, Art. 1, 2015).

Con este objeto, dicta medidas y mecanismos que, aplicados de forma integral, ayudan a prevenir, proteger y atender a las víctimas mientras se repara el daño que se les ha causado. Asimismo, ordena la sanción y reeducación de los que han cometido este tipo de agresiones, sentenciándolos a fin de asegurar que las mujeres e integrantes del grupo familiar puedan tener una vida libre de actos de violencia en su contra, lo cual les permite disfrutar de sus derechos.

Esta ley se encuentra encuadrada en seis principios, los cuales son la base para su aplicación e interpretación. De esta manera, cada vez que se tenga que legislar en asuntos referentes a la violencia familiar y contra la mujer, se deben cumplir los siguientes principios (Ley N° 30364, art. 2, 2015):

- Tener garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiendo cualquier forma de discriminación, entendiendo por ello cualquier acto que, basándose

en el sexo de la persona, haga algún tipo de distinción, restricción o exclusión o pretenda pasar por alto sus derechos.

- Considerar el interés superior del niño en todas las medidas que se tomen, en los casos en los que se vea involucrado un menor.
- Someter a sanción a las autoridades que, teniendo la responsabilidad de legislar en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no lo hagan o generen algún tipo de dilatación del proceso.
- Asegurar una prontitud y atención oportuna por parte de los jueces y policía nacional a fin de dictar las medidas de protección y ejecutarlas de forma inmediata, si se diera el caso, sin permitir que asuntos administrativos, ralenticen su ejecución.
- Los procesos de investigación de casos, deben llevarse a cabo con la mayor sencillez, a fin de asegurar la confianza y comodidad de las víctimas para seguir con este proceso.
- La persona responsable de llevar los procesos por violencia contra la mujer debe actuar con proporcionalidad, dictando las medidas de protección necesarias, según la magnitud del peligro a la que podrían ser sometida las víctimas.

2.2.1.1 Violencia contra las mujeres

La Ley define a la violencia contra las mujeres a los actos o conductas que ocasionan muerte, sufrimiento o daño físico, psicológico o sexual en las mujeres, por la condición misma de ser mujer, el cual se da en cualquier entorno, ya sea público o privado, considerándose como tal a todos los actos de agresión, de cualquier tipo perpetrados en el entorno familiar, ya sea el conyugue o pareja, familiares, etc.; o en el entorno social, por parte de cualquier persona, sin importar el lugar; así como, accionada desde los organismos del Estado (Ley N° 30364, art. 5, 2015).

Asimismo, la ley establece cuatro tipos de violencia contra las mujeres, entre los cuales se tiene (Ley N° 30364, art. 8, 2015):

- Violencia física.

- Violencia psicológica
- Violencia sexual
- Violencia económica o patrimonial

2.2.1.2 Derechos de las mujeres que contempla la Ley 30364

La Ley 30364, en sus artículos del 9 al 12, establecen ciertos derechos de las mujeres, que dicha legislación defiende de forma exclusiva. Entre las cuales se tiene las siguientes:

- Derecho a una vida libre de violencia, en la cual establece que las mujeres tienen derecho a vivir en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia que se pueda manifestar, entre las cuales también se encuentran contemplados los actos de discriminación y malos tratos.
- Derecho a la protección y asistencia integral, la cual exige de las entidades públicas, involucradas en la lucha por la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el destinar parte de sus recursos, ya sean humanos, logísticos u otros, para identificar los casos de violencia, atender a sus víctimas y protegerlas a fin de que sus derechos sean restablecidos.
- Derechos laborales, los cuales, en caso de que la víctima esté pasando por un proceso de investigación por violencia contra la mujer o esté siendo víctima de este tipo de agravios, la legislación vela porque sus derechos laborales no sean vulnerados, entre las cuales están los descuentos por alguna inasistencia motivada o relacionada con los actos de violencia, así como el despido de su centro de labores.
- Derecho a la educación, mediante la cual, esta ley permite que la víctima sea justificada de las tardanzas o inasistencias que estén relacionadas con los actos de violencia. Asimismo, en caso sea necesario, la ley respalda el cambio de horario o lugar de centro de estudios, así como exige a la entidad educativa, le brinde atención especializada adecuando el servicio educativo a las necesidades que esta persona necesite, sin afectar la calidad de la misma.

2.2.2 *Violencia económica y patrimonial (VEP) contra la mujer*

La VEP abarca toda acción u omisión que menoscabe la economía y patrimonio de alguna persona, (Baylon & Daza, 2021)

Según Córdova (2017), se habla de VEP cuando el agresor ejerce un control desmedido de la economía del hogar, sin importar quién haya adquirido ese dinero o quién represente la fuente de ingreso. El agresor sólo le da a la mujer un monto mínimo que incluso, es insuficiente para cubrir los gastos vitales necesarios; entonces se habla de una violencia económica. Asimismo, el autor señala que, en muchos casos, el agresor hace uso de métodos de persuasión sobre su víctima a fin de que esta le entregue el dinero que haya ganado con su trabajo, o en caso que el agresor represente la fuente de ingresos, no le proporciona información al respecto a la víctima o no la hace parte de los mismos.

Por su parte Castillo (2020), sostiene que la VEP puede ser evidenciada partiendo de la limitación o restricción del empleo de los ingresos o recursos económicos de la víctima.

Asimismo, Maldonado, Erazo, Pozo y Narvárez, (2020) señalan que la VEP presenta un problema principal el cual es la falta de igualdad en los derechos que ejercen las mujeres, respecto de los varones. Según los autores, este problema se percibe generalmente dentro de una relación de pareja, en el cual, la persona que trabaja, el cual normalmente es el varón, desestima el valor de la mujer debido a que, no valora como productivo el trabajo que ella realiza en el hogar por ser trabajos domésticos.

Por su parte, Munser (2017), sostiene que, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, las mujeres son caracterizadas como personas dependientes, sobre todo cuando forman una familia y cumplen el rol de madres, perdiendo la autonomía sobre las decisiones referentes con su economía. Asimismo, Díaz (2019), sostiene que la sociedad ha instaurado una cultura de menosprecio por las mujeres que la afecta y agrupa una serie retrocesos en términos de economía que perjudican la evolución de la economía y finanzas de las familia.

Cabe resaltar que, existe una diferencia entre la violencia económica y violencia patrimonial, entendiéndose que, al hablar de violencia económica, se hace

referencia a las fuentes y recursos económicos exclusivamente, ya sean provenientes del trabajo de la víctima o del agresor; y al hablar de violencia patrimonial, se refiere al control que el agresor ejerce sobre los bienes personales de la víctima.

Sin embargo, pese a que su definición es simple y debería ser fácilmente reconocida, según Córdova (2017), en la mayoría de casos, sólo se logra identificar los casos cuando ya se ha llegado a una violencia física o psicológica.

El autor sostiene, además, que la violencia económica tiene una característica muy peculiar, ya que se presenta inicialmente de forma sutil, sin ser percibida como un tipo de agresión por la propia víctima. Sin embargo, con el pasar del tiempo, y conforme la víctima vaya aceptando este tipo de trato por parte de su agresor,

2.2.3 Manifestación de la violencia económica y patrimonial

Según la Ley 30364, la violencia económica y patrimonial suele manifestarse de la siguiente manera:

- Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- Pérdida, destrucción, sustracción, apropiación o retención de bienes o derechos patrimoniales de forma indebida.
- Limitación de los recursos económicos para la satisfacción de necesidades.
- Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- Control y limitación de los ingresos.
- Diferencia en el salario por un mismo trabajo realizado en un mismo lugar.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Agresor

Se le conoce como tal a la persona que propicia actos de violencia contra otra persona, en el ámbito del derecho familiar, se considera agresor a la persona que perpetua algún tipo de agresión contra un miembro del grupo familiar, ya sea físico, psicológico, sexual o económico (Valdez, Narváez, Trelles, & Erazo, 2020).

2.3.2 Ley 30364

Es una ley creada en 2015 con el objeto de normar un proceso especial para desarrollar los trámites de denuncias relacionadas con actos de violencia familiar, permitiendo emitir medidas de protección de forma cautelar con la finalidad de garantizar el bienestar e integridad de las víctimas (Poder Judicial del Perú, 2018)

2.3.3 Violencia contra la mujer

Corresponde a los actos de violencia perpetrados contra una persona del género femenino, causándole sufrimiento físico, daño o muerte; así como agresión sexual y psicológica. Esta puede llevarse a cabo mediante actos o conductas y puede tener lugar en el entorno público o privado (Viviano, 2019).

2.3.4 Violencia económica

Corresponde a la dominación y control que ejerce una persona respecto de los recursos económicos de su víctima. En el derecho de familia es entendido como la apropiación de los recursos económicos del hogar, independientemente de si el agresor es quien trabaje o no; además también se considera a la falta del cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos de no gozar con la tenencia de los hijos (Castillo N. , 2020).

2.3.5 Violencia física

Este tipo de violencia se diferencia por el empleo de la fuerza por parte del agresor. En este tipo de caso de violencia, es común ver que las víctimas han sufrido daños corporales, los cuales van desde leves hasta muy graves, entre los cuales, muchas veces es necesario una atención médica (UNIR, 2022).

2.3.6 Violencia patrimonial

Corresponde al tipo de agresión y maltrato que se ejerce sobre una persona cuando, empleando la fuerza o sin necesidad de ella, se apropia de los bienes u objetos personales de su víctima (Castillo N. , 2020).

2.3.7 Violencia psicológica

Este es un tipo de violencia más complejo, ya que puede manifestarse de distintas maneras. En esta clasificación se encuentra el maltrato verbal, la manipulación, la intimidación, el menosprecio, el aislamiento, etc. (UNIR, 2022).

2.3.8 Violencia sexual

Este es el tipo de violencia en el cual, una persona obliga a otra a mantener algún contacto sexual sin su consentimiento. Este tipo de violencia deja muchas secuelas en la víctima, tanto físicas, a su salud y psicológicas (UNIR, 2022).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Considerando que este estudio estará enfocado en la obtención de conocimientos que ayuden a entender mejor la problemática existente, para así aumentar el constructo (Álvarez, 2020); el presente estudio será básico, ya que se buscará brindar un mayor conocimiento del que ya se tiene respecto a la violencia económica y patrimonial.

3.1.2 Nivel de investigación.

Considerando que la finalidad de esta investigación es explicar la forma en que las variables se comportan (Rus, 2020), este estudio tendrá un nivel explicativo, puesto que tras la obtención y análisis de los resultados, se podrá entender la forma en que la Ley 30364 viene aplicándose y los resultados que, se han ido obteniendo en relación al objetivo que esta ley persigue, enfocado en la violencia económica y patrimonial.

3.2 Diseño de la investigación

El diseño que seguirá esta investigación, será no experimental, puesto que sólo se analizarán las fuentes documentales relacionadas con la legislación pertinente, así como las respuestas obtenidas por los expertos en asuntos de derecho de familia, sin ejercer ningún tipo de modificación en el contenido, ni influencia sobre sus respuestas (Arias, 2021).

3.3 Población y/o muestra

3.3.1 Población

Para este estudio, la población se clasificará en dos. La primera conformada por la legislación nacional e internacional correspondiente a los casos de violencia contra la mujer y específicamente la violencia económica y patrimonial. La segunda, conformada por seis expertos en derecho de familia que laboren en los organismos judiciales y policiales dentro de la jurisdicción de Moquegua.

3.3.2 Muestra

Para la determinar el tamaño de la muestra, se empleará el criterio basado en una muestra intencional. De esta manera, en relación a la legislación nacional e internacional, se seleccionarán sólo aquellos dispositivos legales que tengan pertinencia en el tema de investigación. Asimismo, en relación a la opinión de expertos, dado el tipo de estudio, se considerará a los cinco expertos como muestra no probabilística.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas.

Las técnicas de recolección de datos que se emplearán en este estudio serán las siguientes:

- Respecto al análisis de la legislación nacional e internacional, se empleará la técnica de análisis documental.
- Respecto a la obtención de opinión de expertos, se empleará la entrevista.

3.4.2 Instrumento.

Respecto a los instrumentos para la recolección de datos que se emplearán, estos estarán relacionados directamente con el tipo de técnica a emplear:

- Respecto al análisis documental, se empleará la guía de análisis documental.
- Respecto a las entrevistas, se empleará la guía de entrevista.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.5.1 Técnicas de procesamiento de datos.

A fin de tener una mejor observación de los datos obtenidos, los mismos serán organizados en tablas de doble entrada, según las variables y objetivos.

3.5.2 Técnicas de análisis de datos.

A fin de facilitar el análisis de los datos, estos serán procesados en el programa estadístico SPSS y presentados en tablas.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados por Variables

Luego de haber aplicado la guía de entrevista a los diez expertos en derecho de familia, se presentan en el siguiente apartado las tablas de resultados correspondientes a cada pregunta de la guía, las mismas que han sido formuladas en función a cada objetivo de estudio, haciendo un total de ocho preguntas.

En relación al objetivo general: “Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022” se han considerado dos preguntas, entre las cuales, en la tabla 3 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados, lo cual corresponde a la pregunta 1 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para combatir la violencia económica contra la mujer?, de manera general, 7 de los entrevistados manifiestan que la Ley N° 30364 no está siendo eficiente; siendo los 3 restantes que sostiene que la Ley en sí, está bien redactada, sin embargo es su aplicación la que no se está realizando de la manera correcta, en el cual se responsabiliza a la policía de no hacer cumplir eficientemente las medidas de protección de la víctima.

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1 de la guía de entrevista.

1. Según sus conocimientos, ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para combatir la violencia económica contra la mujer?

Entrevistado 1 Considero que no.

Entrevistado 2	La propuesta de la ley es muy buena, pero dependerá del mecanismo adecuado de su aplicación sea esto en base a los principios jurídicos del mismo
Entrevistado 3	No es eficiente ya que los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar. Los jueces no emplean otras formas de proteger a sus víctimas de violencia
Entrevistado 4	Pienso que no es eficiente, porque la violencia económica contra la mujer sigue existiendo.
Entrevistado 5	Pésima eficiencia, la economía no se trata de ley sino de generar oportunidades.
Entrevistado 6	Pienso que no es eficiente, porque la violencia económica contra la mujer sigue existiendo
Entrevistado 7	Pienso que no es eficiente, porque a pesar de que exista la ley la violencia sigue en aumento.
Entrevistado 8	Considero que esta Ley no es eficiente para terminar con la Violencia Familiar, debería ser modificada, tratando con mayor severidad la Violencia intrafamiliar.
Entrevistado 9	En parte al obligar al agresor que es retirado de la vivienda pase una obligación alimenticia para asegurar los alimentos de los hijos.
Entrevistado 10	La ley está escrito, lo que se necesita autoridades con juicio de veracidad que hagan hacer cumplir la ley para la protección hacia la mujer.

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

Asimismo, en la tabla 3 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados, lo cual corresponde a la pregunta 2 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿Ud. considera que los casos de violencia económica, han disminuido desde la aplicación de la Ley N° 30364?, de manera general, 9 de los entrevistados manifiestan que con la Ley N° 30364, no se ha evidenciado algún tipo de disminución en el número de casos de violencia. Por otro

lado, uno de los diez sostiene que existe una disminución, pero que esta ha sido muy mínima.

Tabla 4

Resultados de la pregunta 2 de la guía de entrevista.

2. Según su experiencia, ¿Ud. considera que los casos de violencia económica, han disminuido desde la aplicación de la Ley N° 30364?

Entrevistado 1	Considero que no.
Entrevistado 2	A mi forma de ver no, ya que siempre existe la vulneración económica en muchos casos. No fueron suficiente para erradicar la violencia contra la mujer; ya que; teniendo presente las denuncias de violencia familiar registradas por la Policía Nacional del Perú, dejando claro que a pesar de contar con la Ley N°30364, las agresiones siguen aumentando.
Entrevistado 3	Considero que no ha disminuido, sigue siendo igual.
Entrevistado 4	Mínima disminución.
Entrevistado 5	Considero que no ha disminuido, sigue siendo igual.
Entrevistado 6	Considero que no ha disminuido, sigue existiendo la violencia económica a nivel nacional, mayormente cuando la mujer depende en lo económico de su pareja y no es independiente.
Entrevistado 7	Considero, que sucede todo lo contrario, la violencia familiar cuyo factor es el económico ha aumentado.
Entrevistado 8	No, han disminuido solo se otorga en caso corresponda.
Entrevistado 9	No ha disminuido nada, debido que se observa demasiado atropello de los derechos.
Entrevistado 10	

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

En relación al objetivo específico 1: “Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para prevenir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022” se han considerado dos preguntas, entre las cuales, en la tabla 5 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados,

lo cual corresponde a la pregunta 3 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para prevenir la comisión del delito de violencia económica contra la mujer?, de manera general, 9 de los entrevistados manifiestan que la Ley N° 30364 no está siendo eficiente para la prevención de la violencia económica contra la mujer; siendo sólo 1 que sostiene que sí lo podría estar siendo, pero en una mínima expresión.

Tabla 5

Resultados de la pregunta 3 de la guía de entrevista.

3. Según su experiencia, ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para prevenir la comisión del delito de violencia económica contra la mujer?	
Entrevistado 1	Considero que no. No. Pese Existir muchas normas que den ser aplicadas de manera asertiva, objetiva y oportuna, aún existen vacíos que conlleva a la omisión del delito económico contra las mujeres.
Entrevistado 2	No es eficiente ya que los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar.
Entrevistado 3	Considero que no es eficiente como debería de ser.
Entrevistado 4	Pésima eficiencia.
Entrevistado 5	Considero que no es suficiente como debería de ser.
Entrevistado 6	Considero que en algunos casos si es eficiente pero no en todos.
Entrevistado 7	Considero que no es eficiente.
Entrevistado 8	No, está siendo eficiente cuanto no cumplen con realizar las pagas que dispone el Juez.
Entrevistado 9	No está siendo eficiente, se necesita profesionales neutrales, y vuelvo decir hoy en la actualidad ha incrementado.
Entrevistado 10	

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

En la tabla 6 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados, lo cual corresponde a la pregunta 4 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿Qué aspectos, considera Ud. que se deberían modificar de

la Ley, a fin de alcanzar una mejor eficiencia en la prevención de los actos de violencia económica contra la mujer?, de manera general, que existen problemas como la omisión de su sindicalización respecto a la ley. Asimismo, la persecución fiscal, una falta de aplicación oportuna de la misma. Se sugiere también que, ante ello, una mejor y constante capacitación a los efectivos policiales ayudaría mucho, siendo estos los responsables de hacer cumplir la ley. Por otro lado, los jueces deberían ejecutar mejor esta ley y, desde el Estado, se debería promover alternativas de empleo para las mujeres.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4 de la guía de entrevista.

4. Desde su experiencia, ¿qué aspectos, considera Ud. que se deberían modificar de la Ley, a fin de alcanzar una mejor eficiencia en la prevención de los actos de violencia económica contra la mujer?	
Entrevistado 1	La ineficiencia en la aplicación de este tipo penal, surge ante la omisión en su sindicación, e incluso su persecución fiscal; por lo que, influye mucho la necesidad de una labor preventiva, que eduque a la sociedad respecto a estos hechos, y motive a las instituciones judiciales (Ministerio Público y Poder Judicial) perseguir estos actos.
Entrevistado 2	Aplicación oportuna, completa del contenido de La ley ya que existe cierta demora y subjetividades en su aplicación Capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las
Entrevistado 3	víctimas. El juez de familia debería establecer mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia.
Entrevistado 4	Considero que no es tan necesario modificar la ley, más bien poner en práctica lo que dice la ley, ya que en muchas ocasiones no se cumple ello.
Entrevistado 5	Promover empleo para las mujeres y generar independización económica en las mujeres.

Entrevistado 6	Considero que no es tan necesario modificar la ley, más bien poner en práctica lo que dice la ley, ya que en muchas ocasiones no se cumple ello.
Entrevistado 7	Considero que no es tan necesario modificar la ley, más bien hacer que se cumpla lo que señala la ley, ya que en muchas oportunidades no se llega a cumplir. Muchas veces las mujeres son las que no denuncian los hechos de violencia hacia ellas por temor a muchas cosas como el abandono, porque piensan que ellas son las culpables de lo que les sucede.
Entrevistado 8	Los siguientes aspectos: Otorgar facultades a los fiscales de familia actuar con mayor rapidez; así como a la PNP, incluso poder ingresar a la casa del agredido-agresor sin necesidad de autorización judicial.
Entrevistado 9	Elaborar mecanismos legales (descuentos) que aseguren el cumplimiento de la medida de protección.
Entrevistado 10	El aspecto físico, ninguna mujer debe recibir maltrato físico, pero sin embargo no ocurre eso lo que hace el juez lo deja libre al acusado, es decir para el juez la mujer tiene que estar muriéndose o muerta para que el delincuente sea detenido y encarcelado.

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

En relación al objetivo específico 2: “Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022” se han considerado dos preguntas, entre las cuales, en la tabla 7 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados, lo cual corresponde a la pregunta 5 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para sancionar la comisión del delito de violencia económica contra la mujer?, de manera general, 9 de los entrevistados manifiestan que la Ley N° 30364 no está siendo eficiente para la sanción de aquellos que cometen delito de violencia económica contra la mujer; en este sentido, hacen referencia a una falta de medios para hacer cumplir las sanciones impuestas. Asimismo, la participación de la policía sigue siendo cuestionada en la

consecución de estos fines. Sin embargo, 1 de ellos sostiene que sí lo esta Ley sí está siendo eficiente, pero que ello depende de la medida en que el sancionado cumpla con lo establecido por Ley.

Tabla 7

Resultados de la pregunta 5 de la guía de entrevista.

5. Desde su experiencia, ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para sancionar la comisión del delito de violencia económica contra la mujer?

Entrevistado 1	Considero que no. No, pese haber normas de cumplimiento estricto muchas sanciones son muy suaves y subjetivos los mismos que demuestran no cumplimiento de resarcir los datos económico en contra de la mujer, ello se considera como una acción de no ser eficiente.
Entrevistado 2	No es eficiente ya que los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar.
Entrevistado 3	Considero que no es tan eficiente la Ley N° 30364. Registra una pésima eficiencia, toda vez que no responde al contexto social de cada región. Falta mayor logística para las instituciones involucradas en el combate a la violencia económica.
Entrevistado 4	Considero que no es tan eficiente la Ley N° 30364.
Entrevistado 5	En mi experiencia la ley no está siendo eficiente porque sigue existiendo dicha violencia.
Entrevistado 6	Considero que no es eficiente por tener limitadas las facultades tanto los fiscales como la PNP.
Entrevistado 7	Sí, es eficiente cuando cumple el agresor con lo que dispone el Juez.
Entrevistado 8	No es eficiente, necesita autoridades honestas sin parcialismo de las sanciones, menos corruptos.
Entrevistado 9	
Entrevistado 10	

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

En la tabla 8 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados, lo cual corresponde a la pregunta 6 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿qué aspectos, considera Ud. que se deberían modificar de la Ley, a fin de alcanzar una mejor eficiencia en la sanción de los actos de violencia económica contra la mujer? Ha generado comentarios en los expertos como los siguientes: se considera que es necesario que la Ley sea más desplegada. Se debe aplicar de manera estricta los montos aprobados y aplicar intereses al incumplimiento de las cuotas. Incorporar aspectos de promoción del empleo para mujeres víctimas de este tipo de violencia y cumplir a cabalidad con la Ley y se asegure el cumplimiento de la sanción.

Tabla 8

Resultados de la pregunta 6 de la guía de entrevista.

6. Desde su experiencia, ¿qué aspectos, considera Ud. que se deberían modificar de la Ley, a fin de alcanzar una mejor eficiencia en la sanción de los actos de violencia económica contra la mujer?	
Entrevistado 1	Involucra puntualmente el ampliar en conocimientos a la sociedad respecto a esta modalidad de agresión (económica), muchos deducen que no se estaría inmerso en estos hechos, pero en realidad, es común advertir su comisión constante entre las familias. Por ello, la labor preventiva necesita ser más desplegada. Aplicación estricto de los montos económicos aprobados así como los intereses generados por el tiempo transcurrido en contra de las demandantes.
Entrevistado 2	No precisa.
Entrevistado 3	Considero que más que modificar se debería de cumplir con lo que establece la ley.
Entrevistado 4	Se debería en la ley incorporar aspectos de promoción del empleo para las mujeres. Se debería crear oportunidades.
Entrevistado 5	Considero que más que modificar se debería de cumplir con lo que establece la ley.
Entrevistado 6	

Entrevistado 7	Considero que, aunque se modifiquen algunos aspectos de la ley, seguirá existiendo la violencia económica contra la mujer.
Entrevistado 8	Los siguientes aspectos: Otorgar facultades a los fiscales de familia actuar con mayor rapidez; así como a la PNP, incluso poder ingresar a la casa del agredido-agresor sin necesidad de autorización judicial.
Entrevistado 9	Que, alguna entidad del Estado asegure el cumplimiento de la sanción dispuesto por la Judicatura.
Entrevistado 10	Cambiar autoridades desde la fiscal de la nación, persona idónea sin corrupción.

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

En relación al objetivo específico 3: “Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para erradicar la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022” se han considerado dos preguntas, entre las cuales, en la tabla 9 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados, lo cual corresponde a la pregunta 7 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para erradicar la comisión del delito de violencia económica contra la mujer?, de manera general, 9 de los entrevistados manifiestan que la Ley N° 30364 en la erradicación de la violencia económica contra la mujer; en este sentido. Sin embargo, 1 de ellos sostiene que sí esta Ley sí está siendo eficiente en este fin, no obstante, ello depende de la medida en que se haga cumplir la Ley.

Tabla 9

Resultados de la pregunta 7 de la guía de entrevista.

7. Según su experiencia, ¿Ud. considera que la Ley N° 30364 está siendo eficiente para erradicar la comisión del delito de violencia económica contra la mujer?	
Entrevistado 1	Considero que no. Las estadísticas demuestran que los actos resolutivos de sanción económicos no son asumidos por el demandado de forma total sino lo hacen por partes y eso desdice del espíritu real de la ley.
Entrevistado 2	

Entrevistado 3	No es eficiente ya que los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar.
Entrevistado 4	Considero que la ley N° 30364, no está siendo eficiente.
Entrevistado 5	Poca eficiencia. No ha habido sentencias considerables.
Entrevistado 6	Considero que la ley N° 30364, no está siendo eficiente.
Entrevistado 7	Según mi experiencia la ley no está siendo eficiente.
Entrevistado 8	No es eficiente.
Entrevistado 9	Sí, es eficiente cuando cumple el agresor con lo que dispone el Juez.
Entrevistado 10	No es eficiente para sancionar.

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

En la tabla 10 se muestran las respuestas obtenidas por cada uno de los diez expertos entrevistados, lo cual corresponde a la pregunta 8 de la guía. En este sentido, de la pregunta: ¿qué aspectos, considera Ud. que se deberían modificar de la Ley, a fin de alcanzar una mejor eficiencia en la erradicación de los actos de violencia económica contra la mujer?, de manera general se han considerado el aplicar una coerción penal, control social y una orientación objetiva a las entidades jurídicas respecto de este delito. Asimismo, hacer cumplir la ley de manera estricta y otorgar facultades a los fiscales de familia para que puedan actuar con mayor rapidez; así como a la policía, para que puedan hacer cumplir las medidas de protección.

Tabla 10

Resultados de la pregunta 8 de la guía de entrevista.

8. Desde su experiencia, ¿qué aspectos, considera Ud. que se deberían modificar de la Ley, a fin de alcanzar una mejor eficiencia en la sanción de los actos de violencia económica contra la mujer?	
Entrevistado 1	Control social, orientación objetiva y entidades jurídicas aplicar en general la coerción penal

Entrevistado 2	En la resolución de sentencias debe establecerse el cronograma de cumplimiento de pago total del monto caso de no ser así se descargar los interés según los tiempos de demora según sea el caso como por violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
Entrevistado 3	Capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.
Entrevistado 4	Se debería de cumplir la Ley, antes de modificarlo.
Entrevistado 5	Más que llevarlo de plano de sanción es generar empleo.
Entrevistado 6	Se debería de cumplir la Ley, antes de modificarlo.
Entrevistado 7	Desde mi experiencia pienso que no es necesario modificar la ley, más bien ponerlo en práctica para que siga existiendo más violencia hacia las mujeres.
Entrevistado 8	Los siguientes aspectos: Otorgar facultades a los fiscales de familia actuar con mayor rapidez; así como a la PNP, incluso poder hacer cumplir las medidas de protección.
Entrevistado 9	Debe asegurarse el cumplimiento de la sanción con el apoyo de los órganos que obliguen al agresor cumplir con lo dispuesto por el Juez.
Entrevistado 10	Que la denuncias debe ser escuchadas, resueltas y sanción que corresponde.

Nota: Elaborado por el autor, a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.

4.2 Contrastación de Hipótesis

Luego de haber observado los resultados obtenidos, en este apartado se desarrolla el análisis de los mismos considerando cada una de las hipótesis planteadas al inicio de la investigación. Para ello, con el fin de medir la eficiencia percibida por los expertos, respecto a la ley 30364, en la tabla 11 se establecen los valores que determinan cada nivel. Partiendo desde el nivel bajo hasta el nivel alto.

De este modo, considerando que la máxima puntuación que se puede alcanzar por dimensión de la variable “eficiencia de la Ley” es 30 y el mínimo es 10, se tiene la siguiente tabla:

Tabla 11

Tabla de valores para los niveles de eficiencia de la ley

Nivel de eficiencia	Margen
Alto	21-30
Medio	11-20
Bajo	1-10

Nota: Elaborado por el autor.

De este modo, en la tabla 12 se presenta la puntuación obtenida por cada dimensión de la variable y el nivel indicado de eficiencia.

Tabla 12

Nivel de eficiencia de cada dimensión de la variable independiente.

Dimensión	Puntuación	Nivel de eficiencia
Eficiencia de la Ley 30364	12	Medio
Prevención	11	Medio
Sanción	11	Medio
Erradicación	11	Medio

Nota: Elaborado por el autor.

4.2.1 Contrastación de la Hipótesis General

De esta manera, en relación a la hipótesis general: “La Ley N° 30364 ha sido eficiente para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022” se ha encontrado que, según la tabla 12, el nivel de eficiencia de la Ley para cumplir el propósito por el cual fue creado de combatir la violencia económica y patrimonial, previniendo, sancionando y erradicando la misma; ha mostrado tener un nivel medio de eficiencia. Lo cual indica que, existen problemas en la aplicación de esta Ley o en el contenido de la misma.

4.2.2 Contratación de las Hipótesis Específicas

En relación a la hipótesis específica 1: “La Ley N° 30364 ha sido eficiente para prevenir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022”, según el nivel de eficiencia obtenido en la tabla 12, se puede determinar que la Ley N° 30364 no resulta ser eficiente para la prevención de la violencia económica y patrimonial contra la mujer. En este sentido, se ha observado también que existen problemas como la omisión de su sindicalización respecto a la ley. Asimismo, la persecución fiscal, una falta de aplicación oportuna de la misma. Se sugiere también que, ante ello, una mejor y constante capacitación a los efectivos policiales ayudaría mucho, siendo estos los responsables de hacer cumplir la ley. Por otro lado, los jueces deberían ejecutar mejor esta ley y, desde el Estado, se debería promover alternativas de empleo para las mujeres.

En relación a la hipótesis específica 2: “La Ley N° 30364 ha sido eficiente para sancionar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022” se ha encontrado que, según la tabla 12, el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 es media cuando de sancionar la violencia económica se trata. En este sentido, se ha encontrado también que es necesario que la Ley sea más desplegada, se debe aplicar de manera estricta los montos aprobados y aplicar intereses al incumplimiento de las pensiones de alimentos. y cumplir a cabalidad con la Ley y se asegure el cumplimiento de las sanciones impuestas a los agresores.

Por otro lado, en cuanto a la hipótesis específica 3: “La Ley N° 30364 ha sido eficiente para erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022” se ha encontrado que, según la tabla 12, en nivel de eficiencia de la Ley para erradicar la violencia económica y patrimonial es media. En este sentido, los expertos sostienen que, ante el muy bajo nivel de eficiencia de la Ley en mención, es necesario aplicar una coerción penal, control social y una orientación objetiva a las entidades jurídicas respecto de este delito. Asimismo, hacer cumplir la ley de manera estricta y otorgar facultades a los fiscales de familia para que puedan actuar con mayor rapidez; así como a la policía, para que puedan hacer cumplir las medidas de protección.

4.3 Discusión de Resultados

Tras haber encontrado que el nivel de eficiencia de la Ley para cumplir el propósito por el cual fue creado de combatir la violencia económica y patrimonial, previniendo, sancionando y erradicando la misma; ha mostrado tener un nivel medio de eficiencia. Lo cual indica que, existen problemas en la aplicación de esta Ley o en el contenido de la misma; se observa que dichos resultados guardan relación con lo señalado por Chate (2022), quien en su tesis titulada: “La regulación de la violencia económica y/o patrimonial en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, periodo 2021” sostiene que, en el Perú, el factor más influyente en la diferenciación de la violencia económica y la patrimonial, es la regulación vigente y las deficiencias que presenta respecto de la materia legal en cuestión; haciendo referencia a una diferenciación legal entre lo económico y patrimonial. Sin embargo, algo que queda claro es que la legislación peruana presenta deficiencias para combatir la violencia económica, probablemente debido a la falta de diferenciación antes mencionada y la orientación que esta tiene por atender a los casos de violencia física, psicológica y sexual.

Asimismo, se ha podido determinar que la Ley N° 30364 no resulta ser eficiente para la prevención de la violencia económica y patrimonial contra la mujer. En este sentido, se ha observado también que existen problemas como la omisión de su sindicalización respecto a la ley. Asimismo, la persecución fiscal, una falta de aplicación oportuna de la misma. Se sugiere también que, ante ello, una mejor y constante capacitación a los efectivos policiales ayudaría mucho, siendo estos los responsables de hacer cumplir la ley. Por otro lado, los jueces deberían ejecutar mejor esta ley y, desde el Estado, se debería promover alternativas de empleo para las mujeres.

No obstante, en cuanto a generar alternativas de empleo para las mujeres, tal vez no sea viable en todos los casos, ya que muchas veces la mujer no trabaja debido al tiempo que ocupa al cuidado de los hijos menores y otras responsabilidades domésticas. Sin embargo, se podrían promover algunas actividades que se puedan realizar de forma remota desde casa.

Sin embargo, el ingreso económico no es todo lo que constituye la problemática de violencia económica, siendo que también está la posesión y control de los bienes comunes o de la víctima por parte del agresor e inclusive el incumplimiento de la pensión alimentaria.

Además, es necesario que, para garantizar una correcta prevención de la violencia económica, canalizar esfuerzos integrados que preparen a la mujer, desde la niñez a lograr la autosuficiencia. En este sentido, se observa que la realidad peruana es similar a la que Maldonado, Erazo, Pozo y Narváez (2020), señalan en su artículo titulado: “Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres”, en el cual sostienen que en Ecuador no existía campañas suficientes de concientización que ayuden a erradicar los casos de violencia contra la mujer, siendo los funcionarios judiciales y públicos los que asumen la responsabilidad de garantizar y asegurar un trato justo y la prioridad en atención a las víctimas de violencia contra la mujer

Por otro lado, se ha encontrado que, el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 es media cuando de sancionar la violencia económica se trata. En este sentido, se ha encontrado también que es necesario que la Ley sea más desplegada, se debe aplicar de manera estricta los montos aprobados y aplicar intereses al incumplimiento de las pensiones de alimentos. y cumplir a cabalidad con la Ley y se asegure el cumplimiento de las sanciones impuestas a los agresores.

En este sentido, se puede considerar lo señalado por Baylon y Daza (2021), quienes en su tesis titulada: “La evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria como manifestación de violencia económica contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, periodo 2019” sostienen que respecto a la manifestación del tipo de violencia económica, el incumplimiento de la obligación alimentaria representaba el 50% de los casos analizados y que en el 70% de los casos analizados, las víctimas de violencia manifestaban ser dependientes económicamente de su agresor. Lo cual muestra de una manera más objetiva lo que los expertos en este estudio han señalado. Se requiere de medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Finalmente, se ha encontrado que, el nivel de eficiencia de la Ley para erradicar la violencia económica y patrimonial es media. En este sentido, los expertos sostienen que, ante el muy bajo nivel de eficiencia de la Ley en mención, es necesario aplicar una coerción penal, control social y una orientación objetiva a las entidades jurídicas respecto de este delito. Asimismo, hacer cumplir la ley de manera estricta y otorgar facultades a los fiscales de familia para que puedan actuar con mayor rapidez; así como a la policía, para que puedan hacer cumplir las medidas de protección.

En este punto de la investigación, se puede entender que, el primer paso para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer, es realizar viables y sostenibles políticas de prevención, el cual no solo es suficiente con la promulgación de una ley, sino de un trabajo multisectorial, debido a que, estas medidas de prevención, además de ser orientadas a las mujeres adultas, madres de familia, también se debe orientar a las futuras mujeres y madres, quienes deben crecer con la convicción de ser autosuficientes y las capacidades que le permitan lograr este objetivo, así como los dispositivos legales suficientes y necesarios para asegurar su bienestar y no ser víctimas de este tipo de violencia.

Es necesario considerar lo anterior y la importancia de sancionar este tipo de violencia, ya que, al hacerlo de una manera eficiente, se estaría reduciendo el número de casos, lo cual conllevaría a la consecución del tercer objetivo de la ley, que es erradicar la violencia económica y patrimonial.

Lo antes expuesto, está alineado con lo que señala Silva (2019), quien en su tesis titulada: “Empoderamiento y violencia familiar, en las mujeres del distrito de Moquegua, 2019”, señala que, a mayor nivel de recursos económicos propios de la víctima, se reduce la probabilidad de sufrir violencia económica.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a. Se ha determinado que la Ley N° 30364, ley que tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022, presenta un nivel de eficiencia medio. El cual está dado por la falta de atención a los casos puntuales de violencia económica que, aunque parecen ser pocos, son más comunes de lo que parece y que muchas de las personas que son víctimas de este tipo de violencia, no son conscientes de ello.
- b. Se ha determinado que la Ley N° 30364 muestra un nivel medio de eficiencia en cuanto a su objetivo de prevenir la violencia económica y patrimonial contra la mujer. En este sentido, se enfoca más en la protección de las víctimas de este tipo de violencia, sin profundizar en alguna forma de acción preventiva que evite que una persona que nunca ha sido violentada de esta manera, sea víctima de este tipo de violencia.
- c. Se ha determinado que la Ley N° 30364 evidencia un nivel medio de eficiencia respecto al objetivo de sancionar la violencia económica y patrimonial contra la mujer, toda vez que las sanciones establecidas a los agresores y quienes cometen este tipo de delito no son dictados con la severidad pertinente, ni son dictados de manera contundente. Un ejemplo de ello es el alto índice de incumplimiento de la obligación alimentaria, el cual afecta fuertemente la economía del hogar, por ende, el sostenimiento de los hijos y la madre a quien, por ley, le corresponde una pensión.

d. Se ha demostrado que la Ley N° 30364 evidencia un nivel medio de eficiencia en cuanto a el objetivo de erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer, toda vez que, al no cumplir satisfactoriamente con los objetivos anteriores, que además son el motivo de creación de dicha Ley, resulta imposible erradicar este tipo de violencia en la sociedad. Asimismo, en su contenido, no se dicta ninguna disposición firme relacionada con la erradicación de la violencia económica y patrimonial.

5.2 Recomendaciones

- a. Si bien la Ley 30364 ha sido creada con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, física, psicología, sexual y económica contra la mujer, la violencia económica es un tipo de violencia de la que muchas víctimas no son conscientes y sobre todo, un mal muy complejo de combatir, en este sentido, se hace necesario complementar esta Ley, con acciones y medidas adoptadas por otros sectores del Estado como Educación, Trabajo, Mujer quienes deben trabajar de manera coordinada y complementaria a fin de tener mejores resultados sobre la violencia económica y patrimonial contra la mujer.
- b. A fin de prevenir la violencia económica y patrimonial contra la mujer es necesario llevar a cabo acciones de concientización a las mujeres a fin de que reconozcan esta realidad como un tipo de violencia y que, además, se encuentran respaldadas por las distintas entidades del Estado y la Ley para defender sus derechos. Además, es importante formar en los niños y adolescentes femeninas, la convicción de autosuficiencia, que les ayude a alcanzar una profesión, trabajo o emprendimientos con los que se puedan auto sostener.
- c. En relación a las sanciones que la Ley aplica en los casos de violencia económica y patrimonial, es necesario que dichas sanciones sean lo suficientemente contundentes y que las entidades encargadas de supervisar y garantizar su cumplimiento, se comprometan aún más con este fin. Asimismo, cuando se trate de no cumplimiento de la obligación

alimentaria, es importante que todos los organismos encargados de legislar al respecto, estén en la capacidad de hacerlo bajo el principio de celeridad.

- d. Finalmente es importante, considerar que, siempre que no se alcancen los fines anteriores, no se podrá lograr la erradicación de la violencia económica y patrimonial contra la mujer. En este sentido, es necesario intensificar los esfuerzos que se realizan desde los ministerios con pertinencia en este asunto a fin de que se pueda prevenir y sancionar este tipo de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A. (2020). *La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Lima: Universidad de Lima.
- Arias, J. (2021). *Diseños y metodología de la investigación*. Arequipa: Enfoques consulting EIRL.
- Baylon, B., & Daza, M. (2021). *La evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria como manifestación de violencia económica contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, periodo 2019*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- Castillo, E., & Velazco, L. (2022). *Ineficacia en la ejecución de medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres víctimas de violencia familiar, Moquegua 2021*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Castillo, N. (2020). Violencia económica y patrimonial en mujeres afroesmeraldeñas un enfoque interseccional. *Mundoplurales*, 97- 116.
- Chate, K. (2022). *La regulación de la violencia económica y/o patrimonial en los delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú, periodo 2021*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 39-58.
- Díaz, N. (2019). Economías feministas, social y solidaria. Respuesta heterodoxas a la crisis de reproducción en América Latina. *Ciencias sociales*, 70-84.
- Ley N° 30364, Art. 1. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Ley N° 30364, art. 2. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Ley N° 30364, art. 5. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Ley N° 30364, art. 8. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Maldonado, V., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, C. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis. Revista de Ciencias Jurídicas*, 511-526.

Munster, B. (2017). *Género y sociedad encrucijadas teóricas y alternativas para el cambio*. La Habana: Univesritaria Félix Valera.

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (16 de julio de 2020). *Moquegua: Gobierno Regional prioriza política de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de observatorioviolencia.pe: <https://observatorioviolencia.pe/moquegua-gobierno-regional-prioriza-politica-de-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Organización Panamericana de la Salud. (s.f). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de paho.org: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Páez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*. Lima: Universidad Técnica de Ambato.

Poder Judicial del Perú. (marzo de 2018). *Programa Nacional Ley N° 30364*. Obtenido de [pj.gob.pe](https://www.pj.gob.pe): https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ley30364/s_ley30364/as_ley30364

- Ramirez, C. (2021). *La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N° 30364, distrito de Ventanilla, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Rus, E. (9 de diciembre de 2020). *Investigación explicativa*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-explicativa.html>
- Silva, D. (2019). *Empoderamiento y violencia familiar, en las mujeres del distrito de Moquegua, 2019*. Moquegua: Universidad Nacional de Moquegua.
- UNIR. (7 de agosto de 2022). *¿En qué consiste la violencia familiar?* Obtenido de UNIR, La universidad de internet: <https://www.unir.net/salud/revista/violencia-familiar/>
- Valdez, J., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2020). La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. *Justitia Socialis*, 447-464.
- Valer, K., & Viviano, T. (7 de noviembre de 2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Velasquez, L. (2021). *La violencia contra la mujer y las consecuencias del aislamiento social obligatorio en el contexto de la pandemia COVID 19, en el distrito de Moquegua, año 2020*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Viviano, T. (2019). *Violencia económica: ¿quiénes son las víctimas y cómo les afecta? Análisis de casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer, 2017 - 2019*. Lima: Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Obtenido de Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/07/Violencia-Econ%C3%B3mica-Patrimonial.pdf>

Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSITENCIA

“EFICIENCIA DE LA LEY N° 30364 PARA COMBATIR LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER EN MOQUEGUA, 2022”

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><u>Problema principal.</u></p> <p>¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?</p>	<p><u>Objetivo general.</u></p> <p>Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para combatir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La Ley N° 30364 ha sido eficiente para combatir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022.</p>	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>Eficiencia de la Ley N° 30364</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>- Eficiencia para prevenir. - Eficiencia para sancionar. - Eficiencia para la erradicar.</p>	<p><u>Tipo:</u></p> <p>Básico</p> <p><u>Nivel:</u></p> <p>explicativo</p> <p><u>Diseño:</u></p> <p>No experimental</p> <p><u>Población:</u></p> <p>- Legislación nacional e internacional - Cinco expertos</p>
<p><u>Problemas secundarios.</u></p> <p>- ¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para prevenir la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?</p>	<p><u>Objetivos específicos.</u></p> <p>- Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para prevenir la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.</p>	<p><u>Hipótesis específicas</u></p> <p>- La Ley N° 30364 ha sido eficiente para prevenir la violencia económica y patrimonial contra la</p>		

<p>- ¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para sancionar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?</p>	<p>- Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.</p>	<p>mujer en Moquegua durante el 2022.</p>	<p><u>Variable dependiente</u></p>	<p><u>Muestra:</u></p>
<p>- ¿Ha sido la Ley N° 30364 eficiente para erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022?</p>	<p>- Determinar el nivel de eficiencia de la Ley N° 30364 para erradicar la violencia económica contra la mujer en Moquegua durante el 2022.</p>	<p>- La Ley N° 30364 ha sido eficiente para sancionar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022.</p> <p>- La Ley N° 30364 ha sido eficiente para erradicar la violencia económica y patrimonial contra la mujer en Moquegua durante el 2022.</p>	<p>Violencia económica y patrimonial contra la mujer</p> <p><u>Dimensiones</u></p> <p>- Violencia económica. - Violencia patrimonial.</p>	<p>Intencional, no probabilística</p> <p><u>Técnicas instrumentos:</u></p> <p><u>Técnica:</u></p> <p>- Análisis documental - Entrevistas</p> <p><u>Instrumento:</u></p> <p>- Guía de análisis documental - Guía de entrevista</p>

Nota: Elaboración propia.